

la Villa de Caravaca en tres de Agosto de mil seiscientos
noventa y uno se firmaron los dichos señores y ayuntamiento de ella
a saber los señores don Juan María Valero y Casenar
Abogado y el R. D. Consejo de Gov. y Capitanes de guerra de ella
ma por su mag. don Alonso Salasora don Juan de Casanar
su: don Pedro enaquin y el R. D. don Alonso enonual y el R. D. don
Desiderio por su: y don Alonso enaquin y el R. D. don
publia de las dhas. dhas. de un por unido a y a p. l. e. r. a. e. o. p. n. i. b. a.
el asunto de q. haia de tratarse y se acordó lo siguiente
Tratase sobre la forma de los repartimientos de sal
servicio y de tenid. con respeto a hallarse en la Villa y por
mada que hasta el presente no se ha adelantado cosa al
guna en ello, sin embargo de lo que se ha transcur
sado; y se acordó que en tanto que se hallare de lo del primer
dho. año nombrados repartidores, y que han a se p. n. i. e.
ha sido el Cargo de los Comisarios y Reuidadores de
facion de Padrones con asistencia de los repartidores
para quedar a salvo de las responsabilidades que pueden
producir las omisiones, en tanto ya executados, por el p. n. i. e.
seme. S. S. se haga saber a los dichos Comisarios y
Reuidadores que si dhas. alguna practiquen quanto
sea oportuno para que se excluyan dhas. repartimen
tos; conyuntura de q. quanto daño y perjuicio se ocasionen
por la derrochacion sean de cargo de cuenta y riesgo de los
mismos segun haia lugar.

En donde. Deseando por el mismo Contribuieren la

